



BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 006
Fecha 9-Febrero-96
Páginas 2

Contenido

Circular Reglamentaria UOM-14 del 9 de febrero de 1996.
Asunto 3: "Operaciones de Expansión Monetaria". pag. 1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

Circular Reglamentaria UOM - 14 de Febrero 09 de 1996

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías. Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA

- d) Bonos LEY 55 de 1985 segunda serie, Bonos COLOMBIA, Bonos República de Colombia (principal y cupones en forma independiente): Se recibirán por el 95% del valor equivalente en pesos de su valor nominal, liquidado a la tasa de cambio representativa de mercado vigente el día de la operación, descontado a la tasa de cierre en el mercado de New York del día hábil anterior de las Notas del Tesoro de los Estados Unidos a cinco (5) años, adicionada en 350 puntos básicos:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Valor Nominal US\$} * \text{TRM} * 0.95}{\left(\frac{T_t}{100} + 1\right)^{n/360}}$$

- e) Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C y TES a tasa variable indizados al IPC: Los Títulos de desarrollo Agropecuario clase C se recibirán por el 95% del valor descontado de los flujos de intereses y su capital al día de la operación a la mayor tasa efectiva entre i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación transitoria de liquidez:

$$\text{Valor Título} = 0.95 * \left[\frac{\text{Ingreso de K o i}}{\left(\frac{T_e}{100} + 1\right)^{nn/360}} + \frac{\text{Ingreso de K o i}}{\left(\frac{T_e}{100} + 1\right)^{nn/360}} + \dots \right]$$

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-112 de diciembre 27 de 1995.

Circular Reglamentaria UOM - 14 de Febrero 09 de 1996

DESTINATARIO: Oficina Principal y Sucursales, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Superintendencia de Valores, Comisionistas de Bolsa, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradores de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional y Entidades Públicas.

ASUNTO 3: OPERACIONES DE EXPANSION MONETARIA


Los Titulos TES a tasa variable indizados al IPC se recibirán por el valor descontado de los flujos de intereses y su capital al día de la operación, a la mayor tasa efectiva entre i) la tasa fijada por el Banco de la República para el descuento del título (TD) o ii) la tasa de interés de la operación transitoria de liquidez. Para el cálculo de los intereses se tomará como base el IPC anual, al cierre del mes inmediatamente anterior:

$$\text{Valor Título} = \frac{\text{Ingreso de } i}{\left(\frac{Te}{100} + 1\right)^{nn/360}} + \dots + \frac{\text{Ingreso de } K \text{ o } i}{\left(\frac{Te}{100} + 1\right)^{nn/360}}$$

9. CONDICIONES PARA LA COMPRA DEFINITIVA DE LOS TITULOS

Las operaciones de compra definitiva se efectuarán con base en los siguientes títulos: Títulos de Desarrollo Agropecuario clase C, Títulos Canjeables por Certificados de Cambio, Títulos de Participación, TES B, Bonos Ley 55 de 1985, Bonos Decreto 700 (Colombia) y Bonos República de Colombia, los cuales se recibirán en las siguientes condiciones:

Esta circular rige a partir de la fecha de su publicación y modifica la Circular Reglamentaria UOM-112 de diciembre 27 de 1995.


MONICA APARICIO SMITH
Subgerente Monetaria y de Reservas

Handwritten initials

Esta hoja reemplaza la correspondiente de la Circular Reglamentaria UOM-112 de diciembre 27 de 1995.